

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor o BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Establecimiento provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 442

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, solicitando la modificación del artículo 68 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, en el sentido de que dicho artículo quede modificado fijando el límite de las pensiones que por el mismo se conceden en la cantidad de 600 pesetas, en lugar de la de 800, cuando el sueldo que el causante disfrutaba sea inferior a 1.000 pesetas:

Resultando que el Consejo Supremo del Ejército y Marina formula su propuesta porque al resolver el expediente promovido por Catalina Mayor Romero, madre viuda del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Bart. Iomé Mayor Mayor, observó la anomalía que resulta del cumplimiento del artículo 68, por cuanto los sueldos de 1.000 pesetas o mayores producirán pensión menor que los que no llegaren a esa cifra, lo cual demuestra que el límite ínfimo que debía fijarse es el de 600 pesetas y no el de 800, debido a una errata o equivocación, como se infiere del artículo 64, que consigna la cantidad de 860 pesetas cuando el sueldo es o no excede de 1.000 pesetas:

Resultando que pasado el expediente a informe de ese Ministerio ha emitido dictamen la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas en el sentido de que no es necesario dictar un Real decreto-ley por tratarse de un simple error de redacción que no altera la letra ni el espíritu del artículo 68:

Considerando que, dado el sentido claro y preciso de este artículo del Estatuto, no cabe duda que la cifra de 800 pesetas que en el mismo figura para las pensiones derivadas de sueldos disfrutados por los causantes inferiores a 1.000 pesetas está consignada por error, y que procede, por lo tanto, subsanarlo, fijando como límite mínimo el de 600 pesetas en vez de 800, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter legal por no alterar esta modificación, ni la letra, ni el espíritu que informa el artículo de que se trata:

Visto el mencionado artículo 68, que dice textualmente: «Los empleados civiles y militares que fallecieran como consecuencia de accidentes fortuitos en actos del servicio no comprendidos en los tres artículos anteriores y que no sean debidos a imprudencia o impericia a ellos imputables, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias, que consistirá en el 60 por 100 de los sueldos o haberes de que estuvieren en posesión al morir y fuesen inferiores a 1.000 pesetas, y el 40 por 100 en el caso contrario, sin que pueda bajar, en este supuesto, de 800 pesetas anuales».

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede subsanado el expresado error que se observa en el artículo 68 del Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, fijando la cifra de 600 pesetas en vez de la de 800 que figura para las pensiones procedentes de sueldos disfrutados por sus causantes, inferiores a 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA
Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta de 23 de Noviembre)

Diputación Provincial DE OVIEDO

Sesión del 14 de Junio de 1929.

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

En la ciudad de Oviedo, a las once y media del día catorce de Junio de mil novecientos veintinueve, se constituyó en reunión ordinaria la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Cuesta Fernández, Presidente, y con asistencia de los Sres. Diputados directos titulares, D. Emilio Manso, D. Rogelio Jove Canella, don Carlos Lopez Fanjul, D. Manuel Cadierno, D. Carlos de la Concha y D. Luis Corujo; de los Diputados Corporativos titulares D. Gerardo Gonzalez, D. Victor Luna, D. Ulpiano Cervero, D. Faustino de la Vallina, D. Quintín Lopez y don Eduardo Hidalgo; y de los suplentes Corporativos D. Alfredo Garcia de la Torre y D. Sigifredo Fernandez; y después de leer el Secretario D. Pedro Mantilla, los artículos del Estatuto provincial referentes al funcionamiento de la Excmo. Diputación en pleno y los que especialmente afectan a la reunión semestral, el Sr. Presidente declaró abierta la correspondiente al primer período del presente ejercicio. Leída por el Secretario el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al quince de Abril próximo pasado, fué aprobada.

Dada cuenta de los acuerdos de la Comisión permanente de 26 de Marzo y 30 de Abril últimos, por los que se designó para formar parte de la Junta Regional de Ganaderos, a los Sres. Diputados don Manuel Cadierno y D. Luis Corujo y Diputado suplente de subastas a D. Carlos Lopez Fanjul, se acordó prestarles su confirmación.

Dióse igualmente cuenta del acuerdo de la Comisión permanente de 23 de Abril último, referente a la concesión de subvención para la construcción de la autovía de Oviedo a Gijón, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª La Excmo. Diputación provincial de Oviedo, con el fin de facilitar la construcción y explotación de la Autovía que unirá las poblaciones de Oviedo y Gijón, denominada Príncipe de Asturias, fijará en sus presupuestos, a partir del ejercicio económico de 1930, como anticipo reintegrable a la Empresa concesionaria en el concurso abierto al efecto por el Ministerio de Fomento, la cantidad de sesenta mil pesetas, durante veinticinco años, tiempo necesario para desembolsar un millón quinientas mil pesetas, que constituirá el crédito que la Excmo. Diputación concede para dicha obra.

2.ª Para el pago del anticipo se tendrá en cuenta el alza o baja de las subastas, concursos o liquidaciones de las obras, pero el tope máximo será el de sesenta mil pesetas durante el expresado plazo de los veinticinco años.

Por lo tanto, será disminuida la subvención en la proporción que resulte rebajado el presupuesto de ejecución de las obras en las subastas o concursos públicos que anuncie la Empresa concesionaria.

Estas subastas o concursos se anunciarán previa la aprobación del Consejo de Administración y siguiendo las normas que rigen en las contrataciones de obras públicas.

En el caso de que las obras se ejecuten por administración, se tendrá presente a los efectos de esta condición, la baja obtenida en las liquidaciones parciales.

Si se introdujeran variantes o modificaciones en el proyecto que reduzcan este presupuesto, se tomarán también en cuenta a los efectos de esta condición.

3.ª Dicho anticipo se hará sin devengo de intereses, en atención a los fines que viene a cumplir tal obra pública.

Sin embargo, transcurridos los veinticinco años en que se otorga el anticipo, al reintegrar este, la Empresa concesionaria abonará al mismo tiempo que la anualidad que le corresponda reintegrar, el interés del cinco por ciento de la cantidad que reste en su poder.

El referido pago de intereses se hará en el caso de que los beneficios de la Empresa, excedan del ocho por ciento anual de las acciones puestas en circulación, que en ningún caso ha de pasar de siete millones.

4.ª El reintegro de las cantidades anticipadas, se hará por anualidades y cuotas de setenta mil pesetas, a partir del año siguiente al en que se termine el anticipo.

5.ª No tendrá la Empresa concesionaria derecho a percibir el anticipo si emite obligaciones por cantidad mayor a ocho millones de pesetas y acciones por más de siete millones.

6.ª Cesará de entregarse el anticipo por las siguientes causas:

1.ª Cuando los ingresos ordinarios y extraordinarios de la explotación hayan cubierto los gastos de administración y conservación de la autovía y los de la anualidad correspondiente a los servicios de intereses y amortización ordinaria del crédito contraído que para este efecto no pasará de ocho millones, como se dice en la cláusula anterior, repartido el 5 por 100 en las acciones puestas en circulación que nunca pasarán de siete millones de pesetas y tenga la Empresa un fondo de reserva de doscientas mil pesetas que ha de constituir con el 50 por 100 del interés que exceda del cinco a las referidas acciones.

2.ª Si a los cinco años de otorgada la concepción no estuviera terminada la obra y abierta a la circulación.

3.ª Cuando se incaute el Estado definitivamente de las obras.

4.ª Si no se cumpliera cualquiera de las condiciones estipuladas en este documento.

5.ª Cuando se traspasen los derechos de concesión a otra Empresa que no sea la primera entidad Anónima constituida para llevar a cabo la obra y a base del actual concesionario, quedando obligada en caso de cesión la nueva entidad a responder del anticipo recibido por la Empresa cedente, así como todas las que se sucedieren en la referida concesión.

6.ª En caso de incautación provisional por el Estado, quedará en suspenso también el pago de la anualidad correspondiente y disminuida en proporción al tiempo de dicha incautación. Si la incautación excediera del plazo de dos años, cesará definitivamente de entregarse el anticipo.

7.ª Para dar comienzo al pago del anticipo será preciso que el concesionario construya, termine y conserve por su cuenta un kilómetro de longitud por cada uno de los extremos de la Autopista.

8.ª No obstante lo dispuesto en la cláusula 4.ª, se adelantará el reintegro de las cantidades anticipadas en aquellos ejercicios en que la Empresa obtenga el cinco por ciento anual de beneficio del capital desembolsado, atendidos los gastos de conservación, administración y generales y tenga la Empresa doscientas mil pesetas en fondos de reserva.

Si el exceso de beneficios fuese mayor del cinco por ciento después de los gastos referidos y

constituido el fondo de reserva, el reintegro se aumentará con el cincuenta por ciento de la cantidad que exista en exceso.

9.ª La Excm. Diputación se reserva el derecho de adquirir de cualquier zona trescientos metros lineales por cincuenta de fondo, al precio de coste, de los terrenos para edificios y usos públicos respetando los emplazamientos de los servicios que precise la Empresa. La Diputación tendrá opción al reembolso parcial o total de los anticipos que haya verificado a la Empresa concesionaria, aplicando al efecto el precio de las fincas adquiridas a la misma.

10. El importe de las ventas que realice la Empresa concesionaria de los terrenos expropiados o adquiridos en las fajas laterales de la Autovía, quedará en un cincuenta y cinco por ciento afecto a la amortización de los empréstitos que emita para la realización del proyecto y en un veinticinco por ciento al reintegro de las cantidades aportadas por la Excelentísima Diputación, debiendo aquella constituir con tal fin un fondo de reserva para atender en su día a dicho reintegro.

11. La Diputación tendrá un Consejero dentro de la Administración de la Empresa, nombrado con autonomía de la misma, con todos los derechos inherentes a aquellos cargos, y asimismo, estará facultada para designar personal técnico que pueda comprobar en todo momento y en todas las dependencias de la Empresa la marcha administrativa y financiera de las mismas mientras no esté cancelado el anticipo.

12. La Diputación no renuncia a los derechos que le concede el Estatuto y Reglamento de Obras públicas o las disposiciones que en su día se dicten sobre el particular respecto a la expropiación forzosa de fincas y edificios para obras públicas así como las Zonas laterales según planos de urbanización y ensanche debidamente aprobados o en trámite de aprobación, asimismo comprobar la prolongación o modificaciones de la Autopista en lo que se refiere al casco urbano y a los que de tal aprobación derive.

13. Quedará subsistente en todo momento lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Julio último citado en la base octava, aún cuando sean derogados por el Estado.

14. Todos los gastos a que dé lugar el contrato que recoja estas bases, escritura, sus copias, derechos reales, impuesto de utilidades, contribuciones y otros similares, serán de cuenta del concesionario.

15. Serán preferidos en la construcción de la Autopista los obreros vecinos de los concejos que atraviese.

El Sr. Presidente manifestó que la permanente había hecho un estudio detenido de las bases para la concesión de la subvención que se solicitaba para la construcción de la autopista a la que contribuye también el Estado y los Ayuntamientos interesados. Tuvose en cuenta, dice, la importancia que encierra dicha vía para las dos

primeras poblaciones de la provincia y los beneficios que ésta había de recibir al fomentarse el turismo, dándose facilidades para la comunicación entre la capital y la industriosa villa de Gijón.

Pregunta el Sr. Vallina si las bases que se han leído son las mismas que aprobó el Ayuntamiento de Oviedo, contestando la Presidencia que solo sufren variación en lo que afecta a la garantía en depósito para responder al anticipo. Después de hacerse algunas otras aclaraciones relacionadas con dichas bases, el Sr. Presidente la sometió a la aprobación de la Corporación, la cual fué acordada por unanimidad.

Dada cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de presupuestos:

A LA EXCMA. DIPUTACION

Propone la Comisión de Presupuestos la Habilitación y suplemento de créditos que se acompaña a este breve escrito, en razón de ser necesario que se refuercen algunas de las consignaciones del presupuesto ordinario, próximas a agotarse, y en razón también, de que se precisa satisfacer atenciones que surgieron posteriormente a la formación del mencionado presupuesto.

Y, si esto solo no fuese, importa que se constate que las cifras de esta Habilitación no caracterizadas del modo aludido, responden al interés de subvencionar muy atendibles solicitudes de varios Ayuntamientos y Entidades, a quienes les urge emprender determinadas obras benéficas para los vecindarios o cumplir altas misiones sociales en provecho de los desheredados de la fortuna.

Por ello se auxilia a los pueblos de Láncos y Proaza con sumas que han de destinarse a la construcción de puentes y caminos, por ello se aumentan las partidas del Reformatorio de niños delincuentes e Instituto de Puericultura; por ello se le presta ayuda a una escuela en que se educa la inteligencia de los humildes, y por ello, en fin, se acude a continuar la mejora de los servicios benéficos provinciales.

Tal es, expresada en escasos renglones, la finalidad del documento que se le ofrece al Pleno de la Excm. Diputación, para que lo apruebe, si lo estima justo; por que, de otra manera, sus partidas, las partidas del documento repetido, no alcanzan sino a reforzar—según arriba se manifiesta—las que en el presupuesto vigente se hallan afectas a la construcción de caminos y carreteras, al sostenimiento de las Escuelas Industriales y a las obras de carácter sanitario, siquiera se incluyan, asimismo, cantidades para el pago de deudas y sumas que subvencionan la presencia de Asturias en la Exposición Ibero-americana de Sevilla, la erección del monumento al ilustre primer Conde de Santa Bárbara de Lugones, los gastos de la Junta provincial de Turismo y la Exposición Misional de la Diócesis que formará parte de la Internacional de Barcelona.

Habilitación y suplemento de Créditos dentro del Presupuesto ordinario de 1928.

GASTOS

Pesetas

Capítulo I.—Obligaciones generales

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado

1.—Para mobiliario de las oficinas del Gobierno civil de la provincia, y despacho del Sr. Gobernador. 25.000,00

2.—Para alquiler de la casa-habitación del mismo Sr. Gobernador, desde 1.º de Junio actual a 31 de Diciembre. 3.500,00

Total del artículo. 28.500,00

Artículo 3.º—Deudas

1.—Al Depositario, diferencia entre lo consignado en 1928 para contribuir a la compra del motor entregado al benemérito pescador de Lastres, Emeterio Caravia, y lo que, en efecto se satisfizo. 278,75

2.—A D. Manuel Bobes, Arquitecto provincial, la cuenta de las obras de reparación de las Salas de Curas de Santa Isabel y San Roque, del Hospital provincial, en 1928. 1.996,49

3.—A D. Adolfo Hóvia, Pagador de Obras provinciales, por completa satisfacción de la cuenta de gastos de movimiento de los Vigilantes de la Sección dicha, en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928. 1.217,22

4.—A D. Celestino Collada, por libros facilitados a las Bibliotecas populares «La Invencible», de Buño, Sociedad Cultural, de Muros del Nalón, Circulo de Artesanos, de Arriandás, Mutualidad Escolar Jardón Torroba, y Casino de Cuaño. 475,00

5.—A D. José González, por obras de reparación de la carretera de Caranza a Teverga, diferencia entre lo percibido y lo que debió percibir. 211,88

6.—A D.ª María de los Dolores Martínez López, pensionista, la parte de pensión correspondiente a 7 días de Mayo de 1928 y meses de Junio a Diciembre, ambos inclusive, del propio año. 406,87

7.—A la Intendencia militar de Coruña, por cargos de aquél Hospital militar, de mozos de observación durante los años de 1929 y 1920. 546,72

Total del artículo. 5.132,93

Pesetas		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Resumen		lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		2.—Estanterías, mostradores, y arreglos del departamento de ropería.		Capítulo X.—Instrucción pública	
Importa el artículo 1.º	28.500,09	10.000,00		4.000,00		Artículo 2.º—Escuelas industriales	
Importa el artículo 3.º	5.132,93			1.600,00		Refuerzo de la consignación del presupuesto ordinario para estas atenciones, por resultar insuficiente	
Total Capítulo I. 33.632,93		Total del artículo . 10.000,00		3.000,00		Total del artículo. 25.730,00	
Capítulo II.—Representación provincial		Resumen		4 bis). — Ampliación de la plazoleta de acceso al Hospital.		Artículo 10.—Otros Establecimientos de Cultura pública.	
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial		10.000,00		4.000,00		1.—Aumento de la consignación de la partida primera de este artículo del presupuesto ordinario, para cubrir el déficit del presupuesto de la Sociedad Económica de Amigos del País.	
Aumento de la consignación figurada en el presupuesto ordinario para estas atenciones, por resultar insuficiente.		Capítulo VIII.—Beneficencia		4.000,00		2.—Subvención a la Escuela de la Anunciación, del barrio de El Natahoyo, de Gijón, en consecuencia de los beneficios sociales que de la actuación de la misma se derivan	
	25.000,00	Artículos 2.º, 4.º y 6.º—Residencia provincial de Niños.—Capítulo VIII, artículo 6.º—Deudas		4.000,00		Total del artículo. 7.700,00	
	Total del artículo . 25.000,00	A la Sociedad de Seguros «La Urbana», por ampliación de la póliza del de la Residencia provincial de Niños	52,45	Total del artículo. 15.000,00		Resumen:	
Resumen		Total del artículo . 52,45		Capítulo XI.—Artículo 2.º—Gastos de Oficina		Importa el artículo 2.º 25.730,00	
importe del Capítulo II 25.000,00		Capítulo X.—Artículo 1.º—Edificios		Mobiliario para la Sala del Archivo.		Importa el artículo 10. 7.700,00	
Capítulo V.—Gastos de Recaudación		Para elevar un piso en el ala Oeste del edificio de la Residencia, con destino a dormitorios.	60.000,00	Total del artículo. 1.500,00		Total del Capítulo X. 33.430,00	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, etc.		Total del artículo . 60.000,00		Resumen:		Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales	
Refuerzo de la partida séptima de este artículo del presupuesto ordinario, hojas declaratorias, padrones de cédulas personales, etcétera, por estimarse insuficiente		Artículos 3.º, 5.º y 6.º—Hospital.—Capítulo II, artículo 2.º—Instrumentos de Cirugía		Importe Residencia de Niños. 60.052,45		Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales	
	3.000,00	Aumento en la consignación figurada en el presupuesto para compra de instrumentos de Cirugía, etc. por estimarla insuficiente	6.000,00	Importe Hospital 36.053,57		Al Ingeniero Jefe de Obras provinciales, don Pio Linares, para distribuir entre los empleados afectos al Negociado de Fomento de esta Diputación en compensación de los trabajos extraordinarios originados por la intensidad de desarrollo del plan de caminos vecinales derivada del empréstito de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común.	
	Total del artículo . 3.000,00	Total del artículo . 6.000,00		Total Capítulo VIII. 96.106,02		Total del artículo. 4.000,00	
Resumen		Capítulo IX.—Artículo 3.º—Deudas		Capítulo IX.—Asistencia social		Artículo 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras	
Importa el Capítulo V. 3.000,00		1.—A la Sociedad Ibérica de Construcciones elécticas, por cable de calefacción para la mesa bascular y aisladores, reformatión de un transformador y de otros según cuatro facturas.	1.936,15	Artículo 2.º—Otras instituciones de caracter social.		1.—Para construcción de los caminos que se ejecuten, en parte, con aportación metálica de los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen.	
Capítulo VI.—Personal y material		2.—A Droguerías Braga, por las suministradas según factura, fecha 24 de Julio de 1928.	1.165,80	1.—Para gastos que origine a la Diputación la presencia de Asturias en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.		2.—Para pago de certificaciones de obra ejecutada en la construcción de carreteras provinciales.	
Artículo 2.º—De Establecimientos provinciales.—Casa de Caridad		3.—A Marañón, Gómez y Compañía, por cubas de ebonita, linternas Wratten, cubetas de hierro esmaltado, etc.	1.415,25	2.—Contribución a los gastos de la Junta provincial de Turismo.		3.—Subvención a la Junta de vecinos del pueblo de Láneo, concejo de Salas, para la construcción del puente del mismo nombre.	
Para sueldo de un Capellán.		4.—A García Zalaña y Compañía, por diferentes drogas suministradas en 1927 y 1928.	2.944,37	3.—Subvención para el monumento al Excelentísimo Sr. D. José Tartiere, Conde de Santa Bárbara de Luñones.		4.—Al Ayuntamiento de Proaza, para la terminación del camino de Sograndio a la carretera	
Instituto de Higiene		Total del artículo. 7.461,57		5.—Aumento en la consignación de la partida cuarta de este artículo del presupuesto ordinario, — construcción del Instituto de Puericultura, para acelerar la terminación del mismo.			
Aumento en la consignación para jornales de dos mozos de laboratorio, por deficiencia de la misma en el presupuesto ordinario		Capítulo IX.—Artículo 8.º—Defunciones.		6.—Idem en la consignación de la partida vigésima cuarta, para sostenimiento del reformatorio de Niños delincuentes, idem idem.			
	2.000,00	Para pago de portes de facturación de dos chasis de camioneta con destino a carros fúnebres y cambio de otro chasis en beneficio del servicio.	2.992,00	Total del artículo 85.500,00			
	Total del artículo . 3.460,00	Total del artículo. 2.992,00		Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.			
Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación		Capítulo XI.—Artículo 1.º—Conservación y reparación		Para pago de estancias de niños delincuentes en Reformatorios de otras provincias, años de 1927 y 1928.			
Otros gastos generales		1.—Renovación de bañeras, lavabos y servicios sanitarios	1.500,00	Total del artículo. 3.500,00			
Para adquisición de una máquina de calcular «Marchant» con destino a las oficinas de Intervención.		Total del artículo. 3.992,00		Resumen:			
	1.400,00	Capítulo XI.—Artículo 1.º—Conservación y reparación		Importa el artículo 2.º 85.500,00			
	Total del artículo . 1.400,00	1.—Renovación de bañeras, lavabos y servicios sanitarios	1.500,00	Importa el artículo 3.º 9.500,00			
Resumen		Total del artículo. 1.500,00		Total Capítulo IX. 89.000,00			
Importa el artículo 2.º 3.460,00							
Importa el artículo 4.º 1.400,00							
Total Capítulo VI. 4.860,00							
Capítulo VII.—Salubridad e Higiene							
Artículo 3.º—Subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario							
Aumento de la partida décima del presupuesto ordinario para subvencionar obras de carácter sanitario que							

	Pesetas.
ra de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, según acuerdo de 22 de Mayo último.	20.000,00
Total del artículo.	147.000,00
Artículo 5.º—Reparación de caminos y carreteras	
Para completo pago del importe de la su basta de las obras de reparación de la carretera de Valdesoto a Bimenes, adjudicada a D. Manuel Cuevas.	19.395,71
Total del artículo.	19.395,71
Artículo 9.º—Construcción de edificios provinciales	
Para adquisición de mobiliario, menaje, utensilios y otros similares de la Casa de Caridad de San Lázaro.	25.000,00
Total del artículo.	25.000,00
Resumen:	
Importa el artículo 2.º	4.000,00
Importa el artículo 4.º	147.000,00
Importa el artículo 5.º	19.395,71
Importa el artículo 9.º	25.000,00
Total del Capítulo XI	195.395,71
Resumen general:	
Importa el Cap. I.	33.632,93
Importa el Cap. II.	25.000,00
Importa el Cap. V.	3.000,00
Importa el Cap. VI.	4.860,00
Importa el Cap. VII.	10.000,00
Importa el Cap. VIII.	96.106,02
Importa el Cap. IX.	89.000,00
Importa el Cap. X.	33.430,00
Importa el Cap. XI.	195.395,71

Total de Gastos. 490.424,66

El importe de los gastos fijados anteriormente se cubre con una suma igual de ingresos tomados del sobrante de 2.396.494,95 que arroja la liquidación del ejercicio de 1928.

Oviedo, 8 de Junio de 1929.—La Comisión de presupuestos, E. Manso, Gerardo Gonzalez, R. Jove, Faustino de la Vallina.

Se acordó, por el voto unánime de todos los asistentes la aprobación Capítulo por Capítulo y artículo por artículo, así como la totalidad de la Habilitación y suplemento de crédito objeto del precedente dictamen.

Dada cuenta del inventario descriptivo de los bienes, valores y derechos que posee la Excm. Diputación, formado por el Interventor de Fondos provinciales en 1.º de Enero último al dar principio a las operaciones de contabilidad del ejercicio económico de 1929, cuyo total importe asciende a 10.371.817,79 pesetas, fué aprobado.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de presupuestos:

«A la Excm. Diputación.—Con vista de la Real orden comunicada por la Dirección general de Administración, relativa a la solicitud de esta Excm. Corporación para elevar el tipo de grava-

men de los vinos hasta el límite de diez pesetas hectólitro; teniendo en cuenta que dicha Real orden ordena el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 223 del Estatuto provincial, artículo que señala ser preciso el voto favorable de la mayoría de los Diputados corporativos, la Comisión de Presupuestos se honra proponiendo al Pleno que ratifique el acuerdo adoptado en 12 de Diciembre último para elevar el gravamen meritado en la forma indicada.—Palacio provincial, 8 de Junio de 1929.—R. Jove, E. Manso, Gerardo Gonzalez, Faustino de la Vallina.»

Por el voto de los Diputados directos y de los ocho corporativos que forman su totalidad, que asisten a la sesión, y cuyos nombres se mencionan al ingreso del acta, fué aprobado.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación.—Los Diputados provinciales que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se digne acordar el estudio y construcción de una carretera provincial que partiendo de la carretera de Cangas del Narcea a Grandas de Salime vaya a la de Ponferrada a La Espina, arrancando de las inmediaciones del Puente de Las Mestas al puente de Argancinas con una longitud aproximada de 6 a 8 kilómetros, pasando por Carriles, Agüera y Arganza, y que interesa a los concejos de Cangas del Narcea, Tineo y Pola de Allande.—Palacio de la Diputación provincial, a 11 de Junio de 1929.—Manuel Cadierno, E. Manso»; se acordó tomarla en consideración y que se pase a la Sección de Vías y Obras provinciales para informe.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente dió por terminada la reunión del primer periodo semestral y levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido sustraídos de un paquete certificado dirigido a la Administración Subalterna de Viana del Bollo (Orense), dos pliegos de sellos de franqueo de veinticinco céntimos, números K 621.023 y 641.024, se avisa y hace público a fin de evitar su circulación y empleo.

Orense, 22 de Noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

D. José M.ª de Faes y Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pola de Lena.

Hace saber: Que aprobado por la Comisión municipal Permanente el proyecto del Presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de mil novecientos treinta, queda de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u

observaciones que estimen convenientes.

Pola de Lena, a 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José M.ª de Faes.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don José M.ª Romano Mestas, accidental Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad y para hacer efectiva la cuenta de gastos causados por el Procurador D. Celso Gómez, al representar a D. Gabriel Masiell del Río, gastos que importan novecientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, se saca a pública subasta, por segunda vez, como de la propiedad de don Gabriel Masiell, la posesión que se describe así: «Una casa de vivir, radicante en el pueblo de Puertas de Riego, punto llamado Argüeno, de diez metros de frente por siete de fondo, enclavada dentro de una finca que linda al Norte con carretera de Torrelavega a Oviedo, Sur camino, Oeste herederos de Nicánor Pesquera, y al Este Mateo Fernández». Fué tasada en nueve mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que fué tasada la finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado por quien lo desee, a los efectos de que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas que pesan sobre la finca continuarán subsistentes, y que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que se haga público expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—J. M.ª Romano—El Secretario, P. M., Alfredo Martínez.

Juzgado de Villaviciosa

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada a exhorto procedente del Juzgado de la Latina de Madrid, acordó se cite a medio de la presente, como se verifica al deudor D. Ramón Fernández Morán,

vecino que fué de Grases, hoy en ignorado paradero, para que el próximo día treinta del actual, y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar la subasta de la finca propiedad del deudor, denominada la Esperanza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación al expresado deudor D. Ramón Fernández Morán, libro la presente en Villaviciosa, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

Juzgado de Gijón

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido judicial de Gijón, dada en relación jurada formulada por el Secretario judicial D. Tomás Guisasaola y Ovies, contra el Procurador de los Tribunales D. José Junquera Hoergo Lavín, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, se requiere a éste para que dentro del término de veinte días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, satisfaga al mencionado Secretario judicial las cantidades que le reclama, o sean pesetas trescientas setenta y dos con setenta céntimos, bajo apercibimiento de apremio contra los bienes del deudor expresado.

Dado en la villa de Gijón, a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario habilitado, Adolfo Mori.

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en autos de suspensión de pagos que promovió el Procurador D. Casimiro Gonzalez Vega, en nombre de don José Díez Ramos, del comercio de esta vecindad, he acordado declarar en estado de suspensión de pagos y reputarlo para los efectos legales en estado de insolvencia provisional.

Y a los efectos de lo dispuesto en el último apartado del artículo octavo de la Ley de Suspensión de pagos de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós, autorizo el presente en Gijón, a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

BANCO DE OVIEDO

Habiendo surtido extravío la libreta de la Caja de Ahorros, número 7.955, a nombre de D.ª Carmen Alvarez Alonso, de Oviedo, se hace público para el que se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se extenderá duplicado, anulando el original y por ello quedará exento este Banco de toda responsabilidad.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1929.—El Director, E. Zarracina.